



HONORABLE LEGISLATURA

REGISTRADA

Provincia de Mendoza Bajo el N° 9.252

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Modificase el Artículo 5 de la Ley N° 9.133, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 5- A los fines de proveer a la mejora de la competitividad, la sustentabilidad ambiental y el crecimiento económico, un mes antes del inicio de la cosecha de cada producto agrícola, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a los sectores interesados a tratar en conjunto, en un ámbito no estatal, aspectos de interés para las transacciones comerciales tales como costos de producción, calidades de los productos, situación de los mercados, precios de referencia, plazos de entrega de materias primas, modalidades de pago y todo otro que resulte de interés para cada sector.”

ART. 2 Modificase el Artículo 7 de la Ley N° 9.133, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 7- El “Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas” expedirá certificados de antecedentes a los interesados que lo soliciten.

Los establecimientos que registren sanciones por incumplimiento a la presente ley o sobre los que recaiga sentencia condenatoria por incumplimiento de contratos registrados, no podrán acceder a subsidios, créditos de fomento, beneficios originados en la Ley N° 6.216, o cualquier otro beneficio sostenido con fondos públicos provinciales, por un plazo de un (1) año, la primera vez y de tres (3) años, las siguientes. El cumplimiento voluntario de la resolución correspondiente, en el primer supuesto, rehabilitará a la recepción de los beneficios. En el segundo supuesto, reducirá la inhabilitación establecida por este artículo al plazo de un (1) año.



HONORABLE LEGISLATURA

REGISTRADA

Provincia de Mendoza Bajo el N° 9.252

La Administración Central, Descentralizada, Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, Fondo Vitivinícola, personas públicas no estatales, o cualquier otro sujeto gestor o administrador de los programas referidos en el párrafo anterior, deberán solicitar, previo a otorgar cualquier beneficio, la presentación del certificado de antecedentes mencionado.

ART. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

LIC. ANDRÉS LOMBARDI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

MARIO ENRIQUE ABED
VICEGOBERNADOR
PROVINCIA DE MENDOZA

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE SENADORES



HONORABLE LEGISLATURA

REGISTRADA

Provincia de Mendoza Bajo el N° 9.252

MENDOZA, 26 de agosto de 2.020.

AL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
S _____ // _____ D

Tengo el honor de dirigirme al señor Gobernador, llevando a su conocimiento que este H. Cuerpo en sesión de la fecha, ha sancionado definitivamente el Proyecto de Ley, modificando los artículos 5 y 7 de la Ley 9133 - Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas-.

La sanción que comunico y cuyo original adjunto, ha quedado registrada bajo el N° 9.252.

Saludo al señor Gobernador con distinguida consideración.

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA



HONORABLE LEGISLATURA

REGISTRADA

Provincia de Mendoza Bajo el N° 9.252

MENDOZA, 26 de agosto de 2.020.

AL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA

S // R

Tengo el honor de dirigirme a V.H., llevando a su conocimiento que este H. Cuerpo en sesión de la fecha, ha sancionado definitivamente el Proyecto de Ley, modificando los artículos 5 y 7 de la Ley 9133 - Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas-.

La sanción que comunico y cuyo original adjunto, ha quedado registrada bajo el N° 9.252.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA